

BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

OFICINA REGIONAL
GUATEMALA

04 de diciembre de 1990

ORGUA-1685/90


Licenciado
Mario Rubén Farfán
Subdirector de Financiamiento Externo y Fideicomiso
MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
CIUDAD

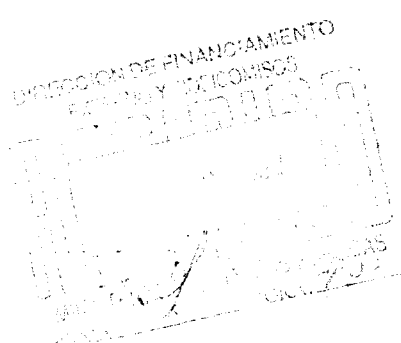
Señor Subdirector:

Adjunto a la presente tengo el agrado de enviarle un ejemplar del Convenio suscrito entre el Banco y el Gobierno de la República de Guatemala, en relación al Contrato de Préstamo FO-649 por valor de US\$ 2.300,000.00, cuyo destino es financiar parcialmente estudios de factibilidad y diseños de ingeniería para proyectos viales.

Asimismo, estoy devolviéndole la copia del Anexo 1 de este Convenio que constituye la versión final del Contrato de Préstamo FO-649 y la nota ORGUA-1670/90 de fecha 28 de noviembre de este año.

Sin otro particular, me suscribo de usted muy atentamente,


Max Edgar González Salán
Jefe Oficina Regional Guatemala



BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA

OFICINA REGIONAL
GUATEMALA

28 de noviembre de 1990

ORGUA-1670/90


Att.: Licenciado Mario Rubén Farfán


Señor Ministro:

Por medio de la presente tengo el agrado de enviarle el Convenio a suscribir entre el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Gobierno de la República de Guatemala, relacionado con el Contrato de Préstamo FO-649 por valor de US\$ 2.300,000.00, cuyo destino es la ejecución de Estudios de Factibilidad y Diseños de Ingeniería de Proyectos Viales en la República de Guatemala.

Como Anexo 1 el mencionado Convenio se adjunta el Contrato correspondiente al Préstamo FO-649, el cual recoge las observaciones hechas por usted en el proyecto que se sometió a su consideración. Para el efecto, se han sustituido las páginas 1, 11 y 21.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para suscribirme con las muestras de mi más alta y distinguida consideración,


Max Edgar González Salán
Jefe Oficina Regional Guatemala

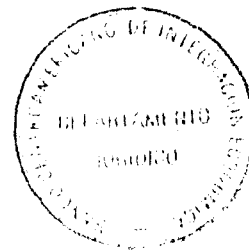


Ingeniero
Marciano Castillo González
Ministro de Finanzas Públicas
SU DESPACHO.

[Faint handwritten notes and stamps, including the number 1122]

ANEXO 1
AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL BCIE Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1990

RELACIONADO CON CONTRATO DE PRESTAMO FO-649



CONTRATO DE PRESTAMO

Conste por medio del presente documento, que en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, a los días del mes de de mil novecientos noventa; DE UNA PARTE: El BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta, que entró en vigor el ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, y al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, que en este documento será llamado en adelante "el Banco", DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, que en este documento será llamada en adelante "el Prestatario" han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PRESTAMO, EL PROYECTO

Sección uno punto uno (1.1). El Préstamo: El Banco, con arreglo a lo estipulado en este Contrato, se obliga a otorgar un préstamo al Prestatario, hasta por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL DOLARES (US\$2,300.000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar parcialmente los servicios requeridos por el proyecto que se define en la Sección uno punto dos (1.2) de este Contrato.

El Prestatario se reconoce deudor del Banco, por cualesquiera saldos a su cargo que muestre la cuenta que de este préstamo lleve el Banco en su contabilidad, previa conciliación con los registros contables que lleve el Prestatario.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este Contrato, se denominará "principal". Cada vez que en este documento se mencionen las palabras "dólar" o "dólares", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "quetzal" o "quetzales", a la moneda de la República de Guatemala.

Sección uno punto dos (1.2). El Proyecto: Los fondos provenientes de este préstamo serán usados por el Prestatario para financiar parcialmente los estudios de factibilidad y diseños de ingeniería de los proyectos de rehabilitación y mejoramiento de los tramos de carretera siguientes:

- Guatemala - Mixco
- Mixco - San Lucas Sacatépequez/Santiago Sacatépequez
- Don Justo - Barberena/San José Pinula
- Chimaltenango - Tecpán
- El Rancho - Cobán/Chamelco/Carchá
- El Molino - San Cristóbal Frontera
- Río Hondo - Agua Caliente
- Padre Miguel - Anguiatú
- El Molino - Valle Nuevo
- Vado Hondo - El Florido

Cada vez que en este Contrato se mencione simplemente "el proyecto", se entenderá hecha la referencia al mencionado en esta Sección".

Sección uno punto tres (1.3). Obligaciones Generales: Durante la vigencia de este Contrato, el Prestatario se obliga a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación y obtención, los servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de servicios en la forma antes indicada, el Prestatario quisiera, durante la ejecución de los proyectos, hacer cambios mayores en los servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;

- b) Ejecutar los estudios con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa que se financiará con los fondos del préstamo;
- d) Presentar al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de este Contrato de Préstamo, un programa para dar cumplimiento a las condiciones previas al primer desembolso, e informes mensuales, indicando el avance obtenido en relación con dicho programa;
- e) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste señale, informes de progreso de los trabajos, y a la terminación de éstos, un informe global;
- f) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuados para identificar los servicios financiados bajo el Contrato, así como el uso de los fondos, y en los cuales pueda verificarse el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Estos libros y registros, así como los documentos y demás informes relativos a gastos de adquisición de servicios y cualquiera otra operación relacionada con el Proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de que los estudios hayan sido terminados;
- g) El Prestatario hará que las firmas consultoras o consultores independientes que, en su caso, se utilizaren en el desarrollo del proyecto, mantengan en el país e idioma del Prestatario, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad y con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para el Prestatario. Estas

obligaciones deberán estar contempladas en los contratos que, en sus respectivos casos, el Prestatario celebre con terceras personas, suplidoras de servicios o consultoras, haciendo extensiva esta facultad del Banco a los contratistas relacionados con el proyecto, objeto del presente financiamiento. El Banco podrá comunicar al Prestatario los reparos, observaciones u objeciones derivados de las inspecciones, comprometiéndose éste a presentarlas al contratista y tomar las acciones que se requieran dentro de un plazo de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación;

- h) Proveer los fondos necesarios para la terminación de los estudios, si el costo total de los mismos resultare mayor que el préstamo concedido;
- i) Incluir en cada uno de sus presupuestos anuales de gastos, las partidas semestrales que está obligado a pagar al Banco para atender el servicio de la deuda, de conformidad con el contrato de préstamo;
- j) Tomar las medidas necesarias para que se garantice, en todo momento, una adecuada dotación de personal técnico calificado para las labores de supervisión, a entera satisfacción del Banco;
- k) No pagar con recursos provenientes del préstamo, salarios, dietas o cualquier otra suma en concepto de reembolso o remuneración a empleados del Prestatario;
- l) Estipular en los contratos a celebrarse entre el Prestatario con las firmas o empresas que sean financiadas con fondos de este préstamo, que éstas últimas no podrán transferir o subcontratar dichos contratos o parte de ellos, sin la autorización expresa del Prestatario, previa aprobación del Banco, no pudiendo ser en todo caso la suma de todos los subcontratos mayor del cincuenta por ciento (50%) del contrato principal;
- m) Permitir al Banco examinar los bienes, lugares, trabajos, y documentación administrativa, técnica y contable del proyecto;

- n) Aceptar las estipulaciones pertinentes que se deriven del contrato o contratos mediante los cuales el Banco ha obtenido recursos para el financiamiento de este préstamo, siempre que no sean contrarias a la ley del Prestatario, para lo cual se emitirán las cartas adicionales que sean necesarias.
- ñ). Presentar además de los usuales, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes informes:
- Un informe inicial a los cuarenta y cinco días de iniciado el estudio;
 - Informes mensuales de avance de los estudios; y
 - Un informe final a los treinta días de haberse concluido el estudio.
- o) Remitir al Banco por lo menos dos copias del documento final de los estudios.

ARTICULO II

INTERESES, COMISIONES, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

Sección dos punto uno (2.1). Intereses:

- a) El Prestatario reconoce y pagará semestralmente al Banco un interés del cinco por ciento (5%) anual;
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse semestralmente en dólares. El primer pago de intereses vencerá y será pagadero a los seis (6) meses de la fecha del presente Contrato, y los subsiguientes

pagos se harán en igual fecha, cada seis (6) meses, hasta la completa cancelación de este préstamo;

- c) En el caso en que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas de países centroamericanos por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a pagar al Banco. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas de las repúblicas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación, en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha de pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;
- e) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones los intereses deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos de intereses deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- f) La aceptación por el Banco del pago de intereses después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto dos (2.2). Comisión de Compromiso: El Prestatario pagará una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) anual sobre los saldos no desembolsados del préstamo, la que comenzará a devengarse en dólares, a partir de la fecha del presente Contrato. La comisión deberá pagarse semestralmente en las siguientes proporciones: $1/2$ del 1% pagadero en dólares, y $1/4$ del 1% pagadero en dólares o en su equivalente en quetzales al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha de pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. Esta comisión comenzará a devengarse a partir de la fecha del presente contrato de préstamo. El primer pago de esta comisión se hará a los seis (6) meses siguientes a la fecha del presente contrato de préstamo.

Sección dos punto tres (2.3). Comisión de Inspección y Vigilancia: El Prestatario reconoce y pagará al Banco, en concepto de cargo por inspección y vigilancia, uno por ciento (1%) sobre las sumas que se utilicen con cargo al Programa de Preinversión del Banco provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el que se pagará proporcionalmente, al efectuarse cada desembolso en las siguientes proporciones: Tres cuartos del uno por ciento ($3/4$ del 1%) pagadero exclusivamente en dólares y el otro un cuarto del uno por ciento ($1/4$ del 1%) pagadero en dólares o en su equivalente en quetzales al tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine.

Sección dos punto cuatro (2.4). Plazo: El plazo o término de vencimiento de este préstamo es de diez (10) años, incluyendo cuatro (4) años de gracia, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección dos punto cinco (2.5). Amortización:

- a) El Prestatario amortizará el préstamo en doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, debiendo pagar la primera una vez transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses después de la fecha de firma del presente Contrato. Dichas cuotas serán pagadas en las fechas y por los montos

que determine el Banco, quien enviará al Prestatario el correspondiente calendario de pagos después de la fecha en que ocurra el último desembolso del préstamo o antes de la fecha en que deba efectuarse el primer pago de capital, cualquiera que ocurra primero. Es entendido, que las cuotas de amortización estarán en relación al monto efectivamente desembolsado, y que, en su caso, podrán ser ajustadas en la medida en que se vayan efectuando los desembolsos, sin que esto afecte el plazo otorgado al Prestatario para el pago total del préstamo;

- b) El Prestatario amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco hubiere hecho uso de la facultad de entregar al Prestatario monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, éste tendrá la opción de pagar al Banco, en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que esté obligado a amortizar. Cuando el Prestatario haga uso de esta opción y pague en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;
- c) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda de que se trate. No obstante, el Prestatario tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se trate, siempre que el Prestatario pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción;

- d) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones las cuotas de amortización deban pagarse parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente; y,
- e) La aceptación por el Banco de abonos al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del término de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo.

Sección dos punto seis (2.6). Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por el Prestatario, deberán ser imputados en primer lugar a los cargos y servicios bancarios, después a la comisión de compromiso e intereses adeudados, y luego, el saldo si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de cobro o requerimiento alguno.

Sección dos punto siete (2.7). Pago en Día Feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente, sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto ocho (2.8). Pagos Anticipados: El Prestatario tendrá el derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno, siempre que lo haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses y que no adeude suma alguna por concepto de intereses, comisiones o capital vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de por lo menos treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, deberá hacerse en cualquier fecha de pago de intereses y se aplicará a las cuotas pendientes de pago, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto nueve (2.9). Pagarés: A solicitud del Banco, el Prestatario deberá suscribir y entregar al Banco, pagarés u otros documentos negociables que representen la

obligación de la deuda ya contraída por el Prestatario de amortizar el préstamo con los Intereses y comisiones pactados en este Contrato.

ARTICULO III

CONDICIONES PREVIAS

Sección, tres punto uno (3.1). . . Condiciones Previas:
Previamente al primer desembolso de los fondos del préstamo o a la emisión del primer documento de compromiso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los documentos y requisitos que se mencionan a continuación:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que el Prestatario ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes, y que este contrato de préstamo ha sido debidamente autorizado y las obligaciones contenidas en el mismo constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que el Prestatario ha designado una o más personas para que lo representen en todo lo relativo a la ejecución de este Contrato de Préstamo, y de que ha remitido al Banco, las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Plan global de inversiones y programa de ejecución de los estudios, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación por parte del Banco;
- d) Términos de referencia para la realización de los estudios, indicando las investigaciones de campo y laboratorio a realizar en puntos específicos de las carreteras, donde se han manifestado problemas de estabilidad de suelos y pavimentos, fallas potenciales de estructuras y otro tipo de problemas; con el objeto que el consultor proponga alternativas de solución, tanto técnica como económicamente factibles.

Asimismo, en los estudios del proyecto Mixco-San Lucas Sacatepéquez/Santiago Sacatépéquez, subtramo Mixco-San Lucas, incluir en los términos de referencia la realización de las investigaciones geotécnicas y de drenaje necesarias, con el objeto de darle una solución definitiva al problema de falla estructural del pavimento de la carretera, que presenta actualmente la vía;

- e) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de las firmas consultoras que ejecutarán los estudios, para la previa aprobación del Banco;
- f) Documentos relativos a las bases del concurso de precalificación de las firmas consultoras que realizarán los estudios;
- g) Propuestas técnicas y económicas y proyectos de contratos que deberán ser aprobados por el Banco, previo a su suscripción con las firmas consultoras además, copia de los contratos una vez firmados. Estos contratos deben incluir las cláusulas necesarias para que se estudien los aspectos relativos al medio ambiente y a problemas específicos de estabilidad de suelos, pavimentos y cualquier otro tipo de estructura que forme parte de los subtramos de carreteras consideradas en los proyectos;
- h) Designar una Unidad Coordinadora específica, para la dirección, administración y supervisión de la ejecución de los estudios, la que estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Caminos, del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, cuyo personal profesional deberá seleccionarse y contratarse con la previa aprobación del BCIE.

Sección tres punto dos (3.2). Condición Previa para cualquier desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar, para la previa aprobación del Banco, en forma y fondo satisfactorios al Banco y de acuerdo con las necesidades técnicas y económicas del proyecto, los documentos relativos a la contratación de los servicios de consultoría correspondientes.

Sección tres punto tres (3.3). Condición Previa a Desembolsos o a la Emisión de Documentos de Compromiso: Previamente a cualquier desembolso o la emisión de documentos de compromiso, para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, el Prestatario deberá presentar al Banco, para su aprobación y previamente a su firma el proyecto o proyectos de contrato de suministros de dichos bienes y/o servicios a ser financiados bajo este Contrato.

Sección tres punto cuatro (3.4). Plazo Límite para el cumplimiento de las Condiciones Previas: Salvo que el Banco conviniera de otra manera por escrito, las condiciones previas al primer desembolso del préstamo establecidas en la Sección tres punto uno de este contrato deberán ser cumplidas, dentro de un plazo de noventa (90) días, a contar de la fecha de este Contrato. Si el Prestatario no hubiere cumplido con dichas condiciones dentro del plazo señalado, o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieren las causas del incumplimiento, dar por terminado este Contrato, mediante aviso comunicado al Prestatario, en cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por el Prestatario al Banco, de conformidad con este Contrato.

ARTICULO IV

D E S E M B O L S O S

Sección cuatro punto uno (4.1). Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito del Prestatario, el Banco desembolsará los fondos de este préstamo, parcial o totalmente, conforme al calendario de desembolsos acordado entre ambas partes, contra la presentación de los documentos que el Banco requiera y que justifiquen, a juicio de éste, que tales fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;

b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados por el Prestatario en forma aceptable al Banco y con base en el plan global de inversiones aprobado por éste. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada o simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito;

c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose sin embargo, el derecho de entregar al Prestatario monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el Banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reintegro lo será asimismo en dólares, con la opción de pago a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) sobre Amortización.

Cuando el Banco entregue al Prestatario monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que determine el Banco;

d) No obstante lo anterior, el Banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estimare conveniente para la ejecución del proyecto, siendo esa parte de la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada.

En este caso, el Prestatario tendrá la opción de pago en dólares, conforme se estipula en la Sección dos punto cinco (2.5), sobre Amortización;

e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones cambiarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo del Prestatario y podrán ser financiados bajo este Contrato;

- f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, el Banco señalará los requisitos en cartas adicionales que éste emitirá en consulta con el Prestatario;
- g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviere observaciones sobre la documentación presentada, el Prestatario deberá enmendar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto le hiciera el Banco.
- Quando el Banco tuviere reparos u observaciones sobre la documentación presentada, o el Prestatario no hubiere enmendado la documentación, en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, el Prestatario deberá reembolsar al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación conforme lo estipulado en la Sección siete punto cuatro (7.4), Reembolsos, del presente Contrato; y,
- h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no implicará, en ningún caso, que se esté aprobando la calidad del trabajo realizado, correspondiente a dicho desembolso, ni aceptación o compromiso alguno para el Banco, con respecto a cambios efectuados en la ejecución del proyecto.

Sección cuatro punto dos (4.2). Plazo Límite para Desembolso de Fondos: A menos que el Banco conviniere otra cosa por escrito, el Prestatario deberá haber desembolsado la totalidad de este préstamo en un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la fecha del presente Contrato.

Sección cuatro punto tres (4.3). Renuncia a parte del préstamo: El Prestatario, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho a recibir cualquier parte del importe máximo señalado en la Sección uno punto uno (1.1) de este Contrato, que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso, siempre que no se encuentre en alguno de los casos previstos en la Sección siete punto tres (7.3) de este Contrato.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1). Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente bajo este Contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y el Prestatario convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2). Precio Razonable: El Prestatario se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente de acuerdo con este Contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonables, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo, para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3). Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribieren por el Prestatario, sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto tres (3.3) de este instrumento, no serán financiados bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito.

Con los recursos de este préstamo no podrán financiarse los gastos generales y de administración del Prestatario, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4). Fuente y Origen de los Suministros: Los bienes y servicios financiados para el proyecto, con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países que el Banco declare elegibles para este préstamo.

Sección cinco punto cinco (5.5). Inspecciones: El Prestatario deberá permitir en cualquier momento las inspecciones que el Banco y la fuente de recursos, en su caso, estimen conveniente realizar, tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo además la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que el Banco estime conveniente conocer.

ARTICULO VI

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección seis punto uno (6.1). Desarrollo del Proyecto: El Prestatario se obliga a llevar a cabo el proyecto de conformidad con las disposiciones de este Contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolsos, presupuesto detallado, y cualquier otro arreglo convenido entre ambas partes, que hayan sido aprobados por el Banco, con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto dos (6.2). Utilización de Bienes y Servicios: El Prestatario hará que todos los bienes y servicios financiados de acuerdo con este Contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3). Publicidad: El Prestatario se obliga a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco, para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, el Prestatario colocará en las oficinas del proyecto y en las portadas de los informes, una breve descripción del proyecto, mediante leyendas que señalen con claridad esta información, a satisfacción del Banco.

Sección seis punto cuatro (6.4). Notificación sobre Hechos Importantes: El Prestatario manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco, todas las circunstancias que en forma importante podrían afectar la realización del proyecto, o el cumplimiento de las obligaciones que contrae de acuerdo con

este Contrato y conviene en informar con prontitud al Banco, sobre cualesquiera condiciones que interfieran o que razonablemente crea que puedan interferir con tales finalidades.

Sección seis punto cinco (6.5). Comisiones, Honorarios y Otros Pagos:

- a) El Prestatario declara que no ha hecho ni hará y que tampoco se ha comprometido a hacer el pago de comisiones, honorarios, dietas o pagos de cualquier naturaleza en relación con la preparación o presentación de la solicitud que ha motivado la autorización de este préstamo por el Banco, o en relación con negociaciones efectuadas para la obtención del mismo, en favor de ninguna persona, firma o sociedad, excepto las remuneraciones regulares pagadas a funcionarios o empleados permanentes del Prestatario, o por servicios de carácter profesional, técnico o de otra naturaleza similar, obtenidos de buena fe;
- b) El Prestatario asegura que todas las comisiones, honorarios o dietas que el Banco califique de excesivos, deberán ser ajustados de manera razonable y satisfactoria para el Banco y que todos los que recibieren tales comisiones, honorarios o dietas serán advertidos de esta condición; y,
- c) El Prestatario informará inmediatamente al Banco, acerca de cualquier comisión, honorarios o dietas de los mencionados en esta Sección, que hayan sido efectuados o que se haya convenido en efectuar, indicando si se han hecho o se harán sobre la base de honorarios condicionales.

Sección seis punto seis (6.6). Exención de Impuestos:

- a) Este Contrato y el acto que contiene están exentos del pago de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Prestatario y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco; y,

- b) En los casos que procediere o que se estuviere obligado a ello, todos los impuestos y derechos establecidos por las leyes de Guatemala y relacionados con los bienes y servicios financiados bajo este Contrato, no serán pagados con recursos de este préstamo.

Sección seis punto siete (6.7). Otros Informes y Supervisiones: Salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito, el Prestatario deberá presentar a éste informes periódicos conteniendo datos relativos al progreso del proyecto desde el momento en que se efectúe el primer desembolso o se haya emitido el primer documento de compromiso y hasta que el proyecto sea terminado. Tales informes se basarán en inspecciones físicas realizadas por técnicos calificados, contratados por el Prestatario.

El Banco se reserva el derecho de hacer recomendaciones al Prestatario, en cuanto al contenido de los informes para dar mayor claridad a los mismos, si así lo considera necesario.

Sección seis punto ocho (6.8). Cesión de Derechos y Prerrogativas Este préstamo, con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco a favor de tercera persona, de similar naturaleza que el Banco, informándole al Prestatario inmediatamente.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSION DE DESEMBOLSOS,

REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1). Suspensión de Desembolsos: El Banco, mediante aviso al Prestatario, podrá suspender los desembolsos si surgiere y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo, de conformidad con este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario;

- b) Que el Prestatario deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato;
- c) Si ocurriere un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren, o que el Prestatario pueda cumplir con sus obligaciones de acuerdo con este Contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala como miembro del Banco o del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo; y,
- e) Cualquier situación o circunstancia que surja debido a causas atribuibles al Prestatario que haga imposible la terminación u operación del proyecto.

Sección siete punto dos (7.2). Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las letras a), b), c) y e) de la Sección anterior, se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación de la circunstancia a que se refiere el literal d) de la Sección anterior, se prolongare más de sesenta (60) días, el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso total del préstamo, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el préstamo, o parte de él, con los intereses, comisiones y otros cargos devengados hasta la fecha de pago.

Sección siete punto tres (7.3). Obligaciones no Afectadas: No obstante lo dispuesto en las secciones siete punto uno (7.1) y siete punto dos (7.2), ninguna de las medidas previstas en este Artículo, afectará:

- a) Las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito; o,
- b) Las cantidades comprometidas por cuenta de compras contratadas con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respecto a las cuales se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección siete punto cuatro (7.4). Reembolsos: Si el Banco considerara que algún desembolso no está amparado por una documentación válida y acorde con los términos de este Contrato, o que dicho desembolso al momento de efectuarse se hizo en contravención al mismo, el Banco podrá requerir al Prestatario para que pague al Banco, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento respectivo, una suma que no exceda del monto desembolsado, siempre que tal requerimiento por el Banco, se presente dentro de los cinco (5) años siguientes a la fecha en que se hizo el desembolso. Al efectuarse dicho pago, la suma devuelta será aplicada, proporcionalmente, a las cuotas de principal, en orden inverso al de sus vencimientos.

Sección siete punto cinco (7.5). Renuncia de Derechos: Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco, de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.

Sección siete punto seis (7.6). Gastos de Cobranza: Todos los gastos en que razonablemente incurra el Banco, excluidos los salarios de su personal, después de que ocurra un caso de incumplimiento, en relación con el cobro de las cantidades que se le deban, de conformidad con este Contrato, podrán cargarse al Prestatario y deberán ser reembolsadas a satisfacción del Banco.

ARTICULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Sección ocho punto uno (8.1). Fecha de Vigencia: Este Contrato entrará en vigor en la fecha expresada al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (8.2). Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este Contrato y que deban ejecutarse por el Prestatario podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y,

- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este Contrato por el Prestatario, tendrán autoridad para representarlo, de conformidad con la subsección precedente.

Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que el Prestatario ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (8.3). Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud dado, hecho o enviado por el Prestatario o por el Banco, de conformidad con este Contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente dado, hecho o enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, télex, fax, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

PARA EL BANCO

Dirección Postal:	Banco Centroamericano de Integración Económica Apartado Postal No 772 Tegucigalpa, Honduras, C.A.
Telex:	BANCADIE 1103 Tegucigalpa, Honduras.
Fax:	37-39-04

PARA EL PRESTATARIO

Dirección Postal:

Telex:

Fax:

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en este documento. Todas las especificaciones y documentos presentados por el Prestatario al Banco, lo serán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ocho punto cuatro (8.4). Interpretación y Arbitraje:
Cláusula Compromisoria: En caso de cualquier divergencia en la interpretación de éste contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un tribunal de arbitraje, integrado en la forma siguiente: Uno de los árbitros será designado por el Banco y otro por el Prestatario, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo con esa designación, el tercer miembro será elegido por sorteo entre los Presidentes de las Cortes Supremas de Justicia de los países miembros del Banco, excepto el del país del Prestatario. Es entendido que el tercer árbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del tribunal será inapelable.

Sección ocho punto cinco (8.5). Carácter Confidencial:
Todos los datos que sean proporcionados al Banco o que éste obtenga de acuerdo con este Contrato, serán conservados como información confidencial y no podrán ser divulgados por el Banco, sin autorización del Prestatario, salvo la información que esté obligado el Banco a facilitar, con igual carácter confidencial, a la fuente de recursos de la cual ha obtenido fondos para el financiamiento de este préstamo.

Sección ocho punto seis (8.6). Cartas Adicionales: El Banco emitirá las cartas adicionales que sean necesarias, las que establecerán estipulaciones relacionadas con la fuente de recursos que se utilice para este préstamo.

Sección ocho punto siete (8.7). Aceptación: Las partes, el Prestatario y el Banco, aceptan el presente contrato en lo que a cada uno de ellas concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en dos (2) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada parte, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
("el Banco")

REPUBLICA DE GUATEMALA
("el Prestatario")

CONVENIO
ENTRE EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

En la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, POR UNA PARTE: EL BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA (BCIE), en lo sucesivo denominado "el Banco"; Y DE OTRA PARTE: LA REPUBLICA DE GUATEMALA, en adelante llamada "el Gobierno". Ambas partes debidamente representadas acuerdan lo siguiente:

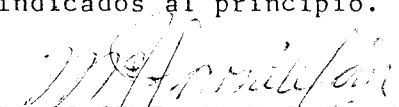
PRIMERO: El Banco Centroamericano de Integración Económica por Resolución No. DI-52/90 de 24 de mayo de 1990, aprobó un préstamo a la República de Guatemala para estudios de factibilidad y diseños de ingeniería para proyectos viales de Guatemala, por un monto de US\$ 2.300,000.00.

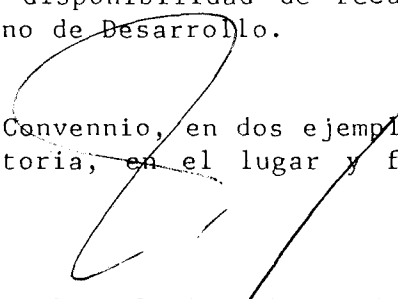
SEGUNDO: Que se ha negociado el Contrato de Préstamo a suscribirse entre el Banco y el Gobierno, mediante el cual se formalizará el préstamo mencionado.

TERCERO: Teniendo en cuenta que conforme disposiciones constitucionales de la República de Guatemala, para poder suscribir el Contrato de Préstamo, es necesaria la aprobación previa del Congreso de la República, el Banco y el Gobierno han convenido en suscribir el presente Convenio mediante el cual el Gobierno se compromete a suscribir el Contrato de Préstamo que figura como Anexo uno (1) que forma parte del presente Convenio, siempre y cuando se obtenga la citada aprobación del Congreso de la República.

CUARTO: El Banco por su parte, se compromete a suscribir el Convenio, siempre y cuando el Banco cuente con la disponibilidad de recursos externos procedentes del Banco Interamericano de Desarrollo.

En fe de lo cual, ambas partes firman este Convenio, en dos ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, en el lugar y fecha indicados al principio.


BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
("el Banco")


LA REPUBLICA DE GUATEMALA
("el Gobierno")